



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 106 - 2018-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 06 de Abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 18021/2017, que contiene la solicitud de fecha 29 de Diciembre del año 2017, presentada por **SEGUNDO BALTAZAR CARRANZA MONTALVO**, identificado con DNI N.° 17527050, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2009, 2010 y 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que **SEGUNDO BALTAZAR CARRANZA MONTALVO**, con domicilio ubicado en Indoamerica Mz E Lote 5 de esta ciudad, solicita se declare la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2009, 2010 y 2011, registrada a su nombre, conforme al detalle que se adjunta.

Que, mediante informe N°37/2018-MPL-GAT-SGTRyAST, de fecha 14 de Febrero del año en curso, emitido por el Jefe del Área de Servicios Tributarios de la Subgerencia de Tributación, Recaudación y Control de la deuda, indica que de la revisión del módulo del sistema de las unidades correspondientes se ha encontrado al contribuyente **CARRANZA MONTALVO SEGUNDO BALTAZAR con código de contribuyente N° 013097**, quien registra deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2009, 2010 y 2011, precisándose que por la mencionada deuda no se han emitido valores ni tampoco se ha encontrado ningún otro supuesto de interrupción al plazo de prescripción de su exigencia.

Que, el artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF, señala que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto suscite el expediente, asimismo, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria está constituida por el tributo, multa y los intereses.

Que, la materia controvertida se centra en determinar si ha operado la prescripción de la acción de la administración tributaria de esta municipalidad para exigir el pago de la deuda respecto del concepto y periodo señalados en el escrito presentado por la recurrente, entendiéndose el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2009, 2010 y 2011.

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo

RECIBIDO 11 ABR 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF prescribe: ***“La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva”.***

Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, aplicable al caso concreto, dispone en sus incisos a), b) y f) que la prescripción se interrumpe con la notificación de la resolución de determinación, la notificación de la orden de pago, hasta por el monto de la misma, y la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y de cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva. Disponiéndose además en el párrafo final de este artículo que: ***“El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”.***

Que en el presente caso, el computo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de impuesto predial es de 06 años al no haber sido presentada la declaración jurada respectiva, por lo tanto el computo del plazo para la mencionada acción por el concepto referido correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, se inició el primero de enero de los años 2010, 2011 y 2012 y se cumplió el 1 de enero de 2016, 2017 y 2018 respectivamente, por lo que, al no existir ningún supuesto de interrupción a los plazos de prescripción del cobro del impuesto predial, a la fecha, la acción de esta administración tributaria para exigir el pago de este concepto y periodos ha quedado prescrita, debiendo ampararse la solicitud presentada en este extremo.

Que, en lo correspondiente a la prescripción de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública), al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, siendo así, en el caso de autos, el plazo de prescripción de los años 2009, 2010 y 2011, se inició el primero de enero de los años 2010, 2011 y 2012 y se cumplió el 1 de enero de 2014, 2015 y 2016 respectivamente, por lo que, al no existir ningún supuesto de interrupción a los plazos de prescripción del cobro de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública), a la fecha, la acción de esta administración tributaria para exigir el pago de este concepto y periodos ha quedado prescrita, debiendo ampararse la solicitud presentada en este extremo.

RECIBIDO 11 ABR 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y en virtud de los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos en la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de fecha 29 de Diciembre del año 2018, presentada por **SEGUNDO BALTAZAR CARRANZA MONTALVO, identificado con DNI N.º 17527050**, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2009, 2010 y 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de esta administración tributaria para exigir el pago por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2009, 2010 y 2011, registrada a nombre de **CARRANZA MONTALVO SEGUNDO BALTAZAR con código de contribuyente N° 013097**.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR LA QUIEBRA de todos los recibos que contiene la deuda sujeta a la prescripción declarada.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

GAJ /

GAT.

SGTRYCD

SGEC./

SGFT/SERVICIOS TRIBUTARIOS

UT/UR./CONCEJO/ADMINISTRADO/ARCHIVO/MAMP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Mgtr. Nardely Porras Ocupa
GERENTE

RECIBIDO 11 ABR 2018

